

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 33/2015
2. **CARÁTULA:** “ROBERTO OSORIO ROMERO Y OTROS S/ ESTAFA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa, Enriquecimiento Ilícito Ley N° 2523/2004, Hurto y Producción de Documentos No Auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Aldo Cantero Colmán, Luis Piñanez García e Igor Cáceres.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias Nro. 28 – Secretaría Judicial I - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
6. **PROCESADOS:** ROBERTO OSORIO ROMERO, JUAN MENDOZA PEREZ, VICTOR DANIEL OJEDA, DERLIS RUBEN GONZALEZ MACIEL, GUSTAVO DANIEL RODRIGUEZ LEITE, ADA LIZ DA ROSA FRANCO, FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, CAROS JOEL JARA ADORNO, ROSALINO BENITEZ MARTINEZ, FRANCISCO DANIEL ALVARENGA ROTELA, LOURDES LIDUVINA CHAMORRO ALSINA, MIGUEL ANGEL BARRIOS, GUSTAVO RUBEN AQUINO VARGAS, ROBERT MELANIO FLORES MELGAREJO, CLAUDIO RAMON MONTIEL GARCETE, PEDRO MAXIMILIANO DELGADO FIGUEREDO, MIRTA EVELINA ROTELA DE ALVARENGA, HUMBERTO WILFRIDO AYALA SERVIN Y CARLOS MANUEL GOMEZ PORTILLO.
7. **ABOGADOS INTERVINIENTES:** HILDA MARIA DEL ROCIO VALLEJO AVALOS, JOSE GUZMAN CABRERA CUBILLA, EMILIANO GIMENEZ AMARILLA, LORENZO CARRILLO MOTTE, JAVIER TIMOTEO GONZALEZ CRUZ, MIGUEL ANGEL LEON LEZCANO, FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, GUILLERMO DAVID PEREZ DOMINGUEZ, LIZ PAOLA ESPINOLA PEREZ, LEONARDO FULGENCIO GAROFALO BOBEDA Y NILDA ELIZABETH PORTILLO NUÑEZ.
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 14/05/15, 21/05/15 y 01/06/15.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 14/11/15, 28/11/15 y 29/11/15.
10. **ETAPA PROCESAL:** Juicio Oral y Público - Finalizado
11. **DESCRIPCION DE ACTUACION:**

Por providencia de fecha 08/06/16, el Juzgado Penal de Garantías, resolvió: “*Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de ACUSACIÓN formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES contra los imputados ROBERTO OSORIO ROMERO, JUAN MENDOZA PÉREZ, FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, MIGUEL ANGEL BARRIOS, ROBERT MELANIO FLORES MELGAREJO, CLAUDIO RAMON MONTIEL GARCETE, CARLOS MANUEL GOMEZ PORTILLO Y PEDRO MAXIMILIANO DELGADO F. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el día del mes de del año en curso, a las horas., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO*”

DEFINITIVO formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados ADA LIZ DA ROSA FRANCO, MIRTA EVELINA ROTELA DE ALVARENGA, LOURDES LIDUVINA CHAMORRO, FRANCISCO ALVARENGA ROTELA. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el día 6 del mes de julio del año en curso, a las 09:00 horas., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados HUMBERTO WILFRIDO AYALA SERVIN, DERLIS GONZALEZ, VICTOR OJEDA, GUSTAVO RODRIGUEZ, GUSTAVO AQUINO. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el día 07 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados CARLOS JOEL JARA ADORNO y ROSALINO BENITEZ MARTINEZ. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el día 11 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese” (Sic).

Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: “**1. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados 1) LOURDES LIDUVINA CHAMORRO RUIZ DIAZ, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, nacida en fecha 11 de febrero de 1982 en la ciudad de Asunción, con C.I. N° 3.791.901, de mayor de edad, divorciada, Funcionaria Pública, con domicilio en las calles Avenida Rosario c/ Tuparekavo N° 670 Moras Cue de la ciudad De Luque, teléfonos 0982-283-085, (0985-785-555 del hermano Carlos Chamorro) hija de Ilduvina Espínola de Chamorro y Asunción Chamorro, 2) el imputado FRANCISCO DANIEL ALVARENGA ROTELA, de sobrenombre “chiki”, con C.I. N° 4.382.841, de nacionalidad paraguaya, de profesión estudiante, estado civil soltero, mayor de edad, nacido en fecha 02 de setiembre de 1994 en Asunción., con domicilio en las calles Presidente Hayes esquina Buenos Aires (casa de dos pisos sin número con muralla color terracota con detalles de piedras a diez cuadradas de la Ruta N° 1 KIM. 19/12 Barrio Retiro de la ciudad de Capiatá, teléfonos 0981-934 140 y 0982-584-045 (teléfono del padre), hijo de Francisco Pastor Alvarenga y Mirta Evelina Rotela Areco, 3) la imputada MIRTA EVELINA ROTELA DE ALVARENGA, de nacionalidad paraguaya, de estado civil casada, con Cedula de Identidad N° 1.410.633, nacida en fecha 04 de marzo de 1971 en Ciudad del Este, con domicilio en las calles Presidente Hayes esquina Buenos Aires (casa de dos pisos sin número con muralla color terracota con detalles de piedras a diez cuadradas de la Ruta N° 1 KIM. 19/12 Barrio Retiro de la ciudad de Capiatá 4) la imputada ADA LIZ DA ROSA FRANCO, sin sobrenombre de nacionalidad paraguaya, estado civil casada, mayor de edad, profesión ama de casa, con Cedula de Identidad N° 1.945.259, nacida en fecha 12 de Febrero del 2074 en Asunción, domiciliada en la casa de las calles Cnel. Rogelio Benítez 1111 c/ Las Residentas Zona Norte de la ciudad de Fernando de la Mora, hija Zunilda Cecilia Franco de Da Rosa y de Egberto Alejandro Da Rosa, de conformidad al art. 359 inc. 1° del C.P.P.- 2. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los mismos.- 3.**

LIBRAR oficios para dicho efecto. - **4. ANOTAR**, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia” (Sic).

En fecha 11/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: “ **1. CALIFICAR** la conducta del imputado **ROSALINO BENITEZ MARTINEZ** dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1 del C.P., en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal.- **2. HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes.- **3. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **ROSALINO BENITEZ MARTINEZ**, con sobre nombre “Benitin”, con C.I. N° 4. 558. 761, soltero, de nacionalidad paraguaya, nacido en fecha 30 de agosto de 1987 en Compañía Cerrito del Distrito Yuty. Departamento de Caazapá, de 28 años de edad, Personal Policial Sub Oficial Primero, hijo de **ALEJANDO BENITEZ** y **IRIS FILOMENA MARTINEZ CABALLERO**, con domicilio en las calles Calle Pedro Estepa – Barrio Ocho de Setiembre – Valle Pucu – de la ciudad de Aregua. **OBS. detrás de la Estación de Servicio Puma que esta sobre la Avenida La Residenta- casa de material de ladrillo visto con tejas color gris al fondo del predio), teléfonos 0981 347 861 (0982 669- 561 del sr. julian Alcaraz vecino) con domicilio procesal en las calles Ayolas y Estrella Edificio Capital Piso 12 de Asunción. teléfono 0991 333285, quien deberá someterse a las siguientes condiciones:- 1) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio al Juzgado de Ejecución.- 2) La obligación de comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución competente .- 3) No cometer otro hecho punible .- 4) La obligación del imputado de abonar en forma mensual la suma de gs. 333. 300, del 1 al 10 de cada mes al HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD sito en las calles DR Facetti esquina la Piedad Barrio Mburucuya de Asunción a cargo del Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430, totalizando la suma de gs. 4.000.000: debiendo presentar los recibos pertinentes ante el Juzgado de ejecución competente en forma trimestral.- El plazo de duración de la probación será de un año; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado.- 4. DESIGNAR como Asesor de prueba al Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430 del HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte del sorteo pertinente sobre el cumplimiento de la medida. (del 1° al 10, de cada tres meses)- 5. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el imputado. 6. CALIFICAR la conducta del imputado **CARLOS JOEL JARA ADORNO** dentro de lo previsto en el art. 192 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal.- **7. HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes.- **8. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **CARLOS JOEL JARA ADORNO**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil casado, de 51 años de edad, policía retirado, nacido en fecha 09 de marzo de 1965, en la ciudad de Limpio, con Cedula de Identidad N° 995.332, domiciliado en las calles Acahai y Villa Florida, Barrio Sol de América de la ciudad de Villa Elisa, con teléfono N° 940-017 y 0981-521-453, hijo de Carlos Antonio Jara Villamayor (+) y de la señora Simeona Adorno, con domicilio procesal en las calles CAPITAN WIN n° 754 c/Dr. Coronel Barrio Sajonia de ASUNCION. TELEFONO 421 655. 0981 403 494, quien deberá someterse a las siguientes condiciones:-1) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio al Juzgado de Ejecución.- 2) La obligación de comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución competente .- 3) No cometer otro hecho punible .- 4) La obligación del**

imputado de abonar en forma mensual la suma de gs. 4. 165.000 (cuatro millones ciento sesenta y cinco mil) del 1 al 10 de cada mes al HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD sito en las calles DR Facetti esquina la Piedad Barrio Mburucuya de Asunción a cargo del Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430, totalizando la suma de gs. 150. 000.000: debiendo presentar los recibos pertinentes ante el Juzgado de ejecución competente en forma trimestral.- El plazo de duración de la probación será de TRES AÑOS ; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado.- 9.DESIGNAR como Asesor de prueba al Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430 del HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte del sorteo pertinente sobre el cumplimiento de la medida. (del 1° al 10, de cada tres meses).- 10. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el imputado. 11. LIBRAR OFICIOS para el cumplimiento de la probación. - 12. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución competente para lo que hubiere lugar. -13. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia” (Sic).

En fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: “**CALIFICAR** el ilícito atribuido al imputado **PEDRO MAXIMILIANO DELGADO FIGUEREDO** en el contexto del artículo 161 inc. 1° y 29 del C.P., en concordancia con el art. 187 inc. 1° y 31 del C.P. **2. DISPONER**, la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de **PEDRO MAXIMILIANO DELGADO FIGUEREDO**, de conformidad a lo previsto en el art. 19 inc. 1° del C.P.P. **3. DECRETAR** la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad a lo previsto en el art. 25 inc. 5° del C.P.P. **4. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **PEDRO MAXIMILIANO DELGADO FIGUEREDO**, de nacionalidad paraguaya de estado civil casado, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 07 de mayo de 1984, con Cedula de identidad N° 3.851.211, domiciliado en las calles Tataré N° 412 entre Ceibo y Guaraníes del Barrio Arekaja de la ciudad de Mariano Roque Alonso, a 500 mts de la ruta III, José Elizardo Aquino, casa de color durazno, con rejas verdes, y muralla baja solamente de revoque, de profesión empleado, hijo de Pedro Delgado Godoy y de la señora Virginia Concepción Figueredo, de conformidad al art. N° 359 inc. 3° del C.P.P.- **5. DISPONER**, la entrega de la suma de Gs. 1.200.000 (Guaraníes Un Millón Doscientos Mil) a favor de la Segunda Compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción. **6. LIBRAR** oficios. **ANOTAR**, registrar, notificar, y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia” (Sic).

En fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: “**1. CALIFICAR** la conducta de los imputados **CLAUDIO RAMON MONTIEL GARCETE**, **ROBERT MELANIO FLORES MELGAREJO** y **CARLOS MANUEL GOMEZ PORTILLO** dentro de lo previsto en los artículos 187 inc. 1° y art. 31 del C.P., en concordancia con los artículos 161 inc. 1° del C.P, y art. 29 del mismo cuerpo legal. **2. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **CLAUDIO RAMON MONTIEL GARCETE**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 27 de abril de 1984 en San Lorenzo, con Cedula de Identidad N° 3.987.174, domiciliado sobre la calle San Francisco, al costado de la Iglesia San Francisco de Asis, (la casa es una terraza, con rejas de color blanco) Km. 24 Ruta I de la ciudad de J. Augusto Saldívar, teléfono N° 0983-386-961, de profesión

empleado, hijo de Pedro Montiel y de doña Griselda Garcete, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (Guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo “Don Orione” ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - **3. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **ROBERT MELANIO FLORES MELGAREJO**, con C.I. N° 4.384.655, nacido en fecha 11 de julio de 1985 en la ciudad de San Miguel – Misiones, domiciliado Barrio La Lomita Ñemby calles Uruguay e/ 1° de Marzo (a dos cuadras de la Escuela Las Mercedes), con teléfono n° 0982 326.747, hijo Delberto Flores y Amelia Melgarejo, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (Guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo “Don Orione” ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - **4. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **CARLOS MANUEL GOMEZ PORTILLO**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 05 de setiembre de 1984 en Asunción, con Cedula de Identidad N° 3.423.506, domiciliado en las calles Epopeya Nacional entre Calle 1 y Calle 2, Barrio Puerto Botánico de Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, teléfono N° 0985-222-749, de profesión Ayudante Albañil, hijo de Andrés Gómez y de la señora Digna Portillo (+), quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (Guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo “Don Orione” ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos**

años; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - 5. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los imputados. 6. REMITIR, estos autos al Juzgado de Ejecución de la Capital a los fines legales pertinentes. - 7. LIBRAR OFICIOS para el cumplimiento de la probación. - 8. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia” (Sic).

En fecha 14/09/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: “**1. CALIFICAR**, la conducta de **MIGUEL ANGEL BARRIOS** dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 y 161 inc. 1° del C.P, en concordancia con el art. 29 todos del C.P., respectivamente. -**2. DISPONER**, la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de **MIGUEL ANGEL BARRIOS**, de conformidad a lo previsto en el art. 19 inc. 1° del C.P.P.- **3. DECRETAR**, la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad al art. 25 inc. 5° del C.P.P.- **4. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **MIGUEL ANGEL BARRIOS**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 14 de mayo de 1982 en Mbokajaty del Yhaguy – Departamento de Cordillera, con Cedula de Identidad N° 4.268.025, domiciliado en las calles Ruta II, Km. 18 Barrio Piro’y, (entrando en el kilómetro 18, se encuentra la fábrica Alamo, y después continuar hasta llegar a la capilla San Blas y entrando a la mano derecha de esa capilla, a dos casas se encuentra su casa, casa con muralla negra, y la casa está pintada en color anaranjado) teléfono N° 0986-630-612, hijo de Presentación Barrios, de conformidad al art. 359 inc. 3° del C.P.P.- **5. LEVANTAR**, las medidas cautelares que pesan sobre el mismo. Librar oficios. - **6. DISPONER**, la entrega de la suma de Gs. 1.200.000 (Guaraníes Un Millón Doscientos Mil) a favor del Hogar “Sagrados Corazones” de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Jesús, siendo la encargada de dicho hogar la Hna. Sor. Zulma Díaz, quien deberá ser notificada para la recepción y retiro del dinero. - **7. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia” (Sic).

12. ULTIMA ACTUACION:

Por S.D. No 469 de fecha 12 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Sentencia N° 7, integrado por los Jueces Penales, Abg. Juan Pablo Mendoza Benítez (Presidente), Fabián Weisensee Iaffei y Laura Ocampo (Miembros Titulares), resolvió: “**1. DECLARAR**, la competencia del TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA, integrado por los jueces Abg. JUAN PABTO MENDOZA, como Presidente, y los jueces Abg. FABIAN WEISENSEE y la Abg. TAURA OCAMPO, como miembros titulares para entender la presente causa y la procedencia de la acción penal. **2. DECLARAR** probada la existencia de los Hechos Punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y TAVADO DINERO, tipificado en los arts. 3 de la ley 2523/2004 y el Art. 196 inc. 1° del Código Penal, en relación a los acusados ROBERTO OSORIO ROMERO y ADA LIZ DA ROSA FRANCO. **3. DECLARAR** probada la reprochabilidad de los acusados ROBERTO OSORIO ROMERO y ADA LIZ DA ROSA FRANCO, por sus conductas típicas y antijurídicas probadas en juicio. **4. DECLARAR** la punibilidad de ROBERTO OSORIO ROMERO y ADA LIZ DA ROSA FRANCO por sus conductas típicas, antijurídicas y reprochable probada en juicio. **5. CALIFICAR** la conducta del acusado ROBERTO OSORIO ROMERO como ENRIQUECIMIENTO ILICITO tipificado en el Art. 3 de la Ley 2523/2004 en calidad de autor, de conformidad al Art. 29 inc. 1° del C. **6. CALIFICAR** la conducta de la acusada ADA LIZ DA ROSA FRANCO como LAVADO DE DINERO previsto en el

Art. 196 Inc. 1" del Código Penal, en calidad de autor, de conformidad al a c. 1" del mismo cuerpo legal, así como también por el tipo penal de ENRIQUECIMIENTO ILICITO el Art. 3 de en calidad de cómplice de con 1 del C. P.. **7. CONDENAR al acusado ROBERTO OSORIO ROMERO**, con C.I. N° 1.484.294, sin sobrenombre o apodo, paraguayo, casado, contador, domiciliado en la calle Coronel Rogelio Benítez 11 casi Primer Presidente, Barrio Las Residentas, Fernando de la Mora Zona Norte, con Telf. 0994580-965, nacido en Asunción, en fecha 27 de julio de 1972, a la pena privativa de libertad de **OCHO (8) AÑOS**, que deberá cumplir en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **8. CONDENAR a la acusada ADA LIZ DA ROSA FRANCO**, con C. I. N°1.945.259, sin sobrenombre o apodo, paraguaya, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Coronel Rogelio Benítez 11 casi Primer Presidente, Barrio Las Residentas, Fernando de la Mora Zona Norte, con Telf. 0972t16-674, nacida en Asunción, en fecha 12 febrero de 1974, a la pena privativa de libertad de **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES**, de conformidad al Art. 70 del Código Penal, que deberá cumplir en la Correccional de Mujeres, Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **9. DISPONER** el comiso de los siguientes vehículos automotores: 1) Camioneta de la marca Audi, modelo Q7 3.0 TDI, año modelo 2014, chapa BLK132, color marrón Teca, número de chasis WAUZZZ4L7ED000015; 2) Camioneta de la marca Mitsubischi, tipo Challenger, color verde y dorado, con chasis Ne K971006993, modelo 1996, con chapa Ne BAK427 Py; y 3) Camioneta de la marca Toyota, tipo Hilux, doble cabina, 4x4, TDI, automática, año 2074, chasis Ns 8SJFZ29GXO6169627, los cuales se encuentran depositados en el Depósito de la Piedad del Ministerio Público, debiendo una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, ser remitidos a la SENABICO, conforme al trámite legal pertinente. **10. MANTENER** las medidas alternativas a la prisión preventiva impuestas en la presente causa en relación a la acusada ADA LIZ DA ROSA FRANCO, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente resolución. - **11. REVOCAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva impuestas en la presente causa en relación al acusado ROBERTO OSORIO ROMERO, y en consecuencia **DECRETAR** la prisión preventiva del mismo, quien pasará a guardar reclusión en la Agrupación Especializada Policía Nacional, en libre comunicación disposición del Juzgado causa competente..." (Sic).

Por Acuerdo y Sentencia N° 26, de fecha 29/03/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Cristóbal Sánchez y Emiliano Rolón Fernández, resolvió: **"1. DECLARAR** la Competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala para resolver en el Recurso interpuesto. **2. DECLARAR** admisible el Recurso de Apelación Especial promovido por el Defensor Público Abg. Mario A. Bobadilla M. y Abg. Diego Fabián Duarte en nombre y representación de los Sres. Roberto Osorio Romero y Ada Liz Da Rosa Franco, en contra de la S.D. N°469 de fecha 12 de noviembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 7, integrado por los Jueces Penales, Abg. Juan Pablo Mendoza Benítez (Presidente), Fabián Weisensee Iaffei y Laura Ocampo (Miembros Titulares). **3. CONFIRMAR** todas sus partes la S.D. N° 469 de fecha noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución..." (Sic).

- **Nro. de Sistema 1956/2022, Secretaria Judicial I – Sala Constitucional**

En fecha 12/08/2022, el señor Francisco Pastor Alvarenga Núñez, promovió Acción de Inconstitucionalidad en los autos caratulados **"ROBERTO OSORIO ROMERO Y OTROS S/**

ESTAFAS Y OTROS”, actualmente a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aún resolución alguna.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
Actualizado en fecha 02/04/2024*